

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gilberto Saldarriaga S.F. Y Cia S.A.S.
Demandado	Liborio Enrique Pineda Restrepo
Radicado	05001 31 03 008 2024-00022-00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 062
Tema	Libra mandamiento de pago.

Por cuanto la documentación aportada y los títulos valores se ajustan a las formalidades de los artículos 82, 424 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo a favor del **GILBERTO SALDARRIAGA S.F. Y CIA S.A.S.** contra **LIBORIO ENRIQUE PINEDA RESTREPO,** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N.º 001

CAPITAL: por un valor de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 600.000.000.00)

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 01 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ 002

CAPITAL: por un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.00)

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 01 de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ Nro 003

CAPITAL: por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 350.000.000.oo).

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 01 de junio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ Nro 004

CAPITAL: por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 350.000.000.oo)

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 01 de julio de 2022,, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación

PAGARÉ Nro 005

CAPITAL: Por valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 360.000.000.oo),

INTERESES MORATORIOS: sobre el capital, causados desde el 01 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento.

CUARTO : Los títulos ejecutivos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento lo decida, bien sea este o ejecución.

QUINTO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería al Dr. **SERGIO GONZÁLEZ MEJIA** con T.P. 110.207 del C.S.de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, all enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia Y del Derecho)

05-